



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 153 -2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



Chachapoyas, 11 JUN 2025

VISTO:

El Oficio N° 0026-2025-SBCH/G, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 00361-2025-G.R. AMAZONAS/SG, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe N° 00115-2025-G.R. AMAZONAS/GRDS, de fecha 22 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 000757-2025-G.R. AMAZONAS/ORAJ, de fecha 11 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos lo conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el presidente como órgano ejecutivo;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, estipula el **Principio de Legalidad**; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Principio del Debido Procedimiento** se encuentra en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 5° precisa que "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, de fecha 11 de setiembre de 2018, se establece el marco normativo que permite a las sociedades de beneficencia garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1411, establece que, las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

153

-2025



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional; siendo el caso que, el artículo 3°, señala que, las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que, el Directorio de las Sociedades de Beneficencia está integrado por cinco (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas. La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como presidente/a del Directorio; b) Una (1) persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a él/la presidente/a en caso de ausencia; c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. La designación y remoción de las/los miembros del Directorio son de libre decisión y se formalizan a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada una de las entidades señaladas. El/La presidente/a y los/los demás miembros del Directorio no mantienen relación laboral con la Sociedad de Beneficencia en la que participan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2020 se realizan modificaciones al Decreto Legislativo N° 1411 para mejorar la gestión de las Sociedades de Beneficencia, siendo una de éstas la designación de los miembros del Directorio;

Que, el artículo 5.2.1 del documento que contiene los Lineamientos para la Designación y Remoción de los Miembros del Directorio y Gerente General de las Sociedades de Beneficencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2019- MIMP, establece los requisitos para ser miembro del directorio: a. Ser ciudadano en ejercicio, de conformidad con el artículo 30° de la Constitución Política del Perú. b. Contar, como mínimo, con estudios universitarios concluidos. c. Contar con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas, de los cuales dos (2) años deben ser en temas vinculados a materias sociales. d. Residir los últimos dos (2) años en el ámbito de jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia. e. No tener impedimentos para asumir la designación;

Que, el acápite 2 del artículo 6.2.1 del documento que contiene los Lineamientos para la Designación y Remoción de los Miembros del Directorio y Gerente General de las Sociedades de Beneficencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 128-2019- MIMP, señala que: "...la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional o Gobierno Local, o quien haga sus veces de la entidad a cargo de la designación, debe emitir un informe a través del cual se verifica la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 del presente Lineamiento.";

Que, mediante Informe N° 00115-2025-G.R. AMAZONAS/GRDS, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Social señala que ante la solicitud del Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Chachapoyas y para responder de manera efectiva a los desafíos sociales que enfrenta nuestra región; en tal sentido hago llegar a su despacho los datos del siguiente profesional: **MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA**;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

153

-2025



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Que, en uso de las facultades conferidas a este despacho conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, a **MARCO ANTONIO CARDOSO MONTOYA**, como **REPRESENTANTE** del **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, ante el **DIRECTORIO** de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE CHACHAPOYAS**, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1411, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; en consecuencia, **DÉJESE** sin efecto cualquier designación que se oponga a la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que el representante designado cumpla con presentar ante la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHACHAPOYAS**, la Declaración Jurada y documentos requeridos en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Designación y Remoción de los Miembros del Directorio y Gerente General de las Sociedades de Beneficencia, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP.

ARTIUCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia General Regional, a la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHACHAPOYAS** a través de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan del Gobierno Regional de Amazonas.

ARTICULO CUARTO. - **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
.....
Gustavo W. Horna Corrales
GOBERNADOR REGIONAL